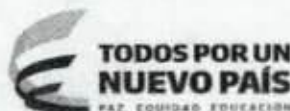




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501518851



Bogotá, 27/11/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA
CALLE 44 No 35 - 53
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

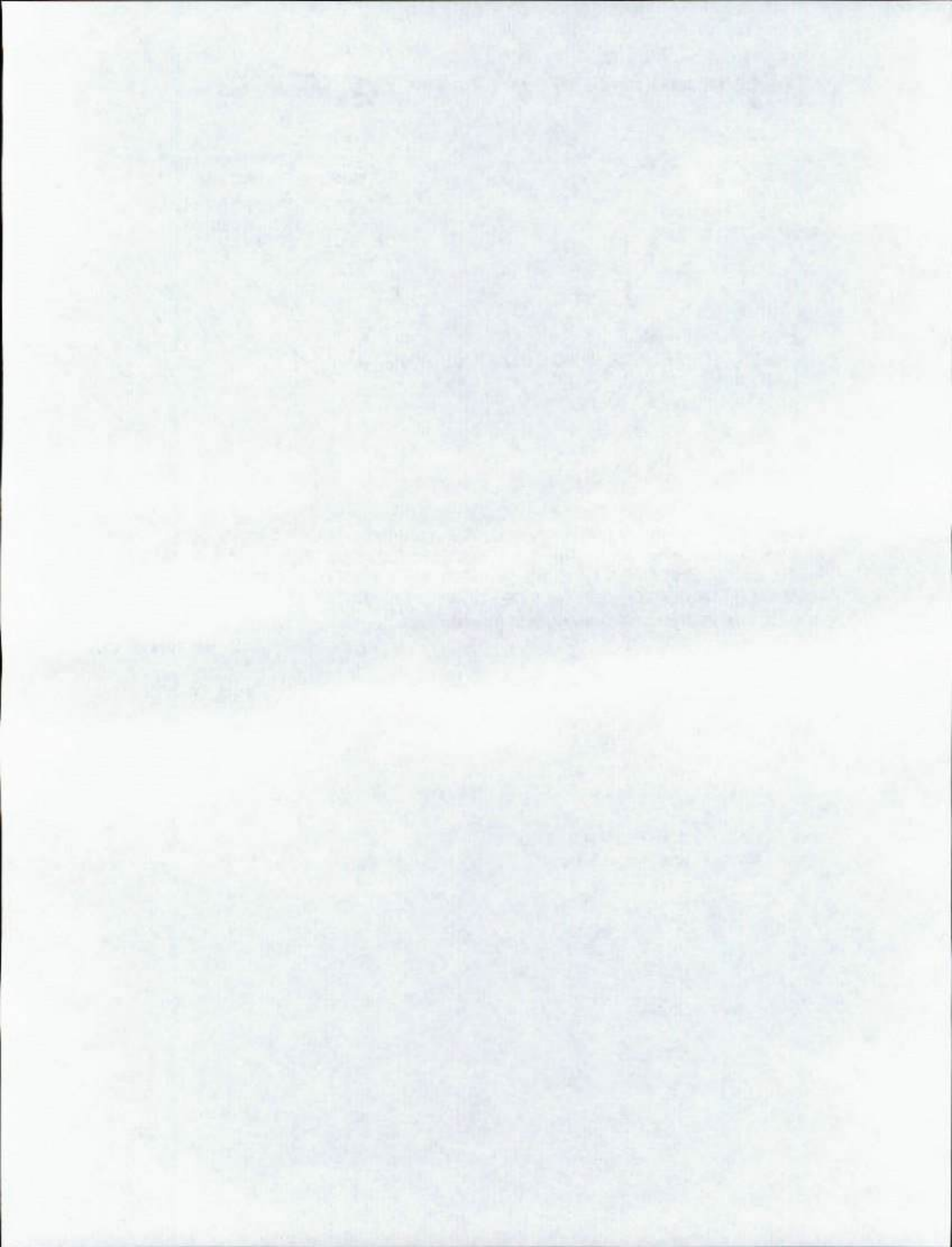
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 62218 de 27/11/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



218

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 62218 del 27 NOV 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 57891 del 25 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LTDA identificada con NIT. 8901119744

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 57891 del 25 de octubre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa de transporte terrestre automotor especial TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LTDA, con base en el informe único de infracción al transporte No. 242757 del 18 de febrero de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 519, que indica "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras." del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el Aviso web el 12 de diciembre de 2016, aviso que fue fijado el 02 de diciembre y desfijado el 09 de diciembre de 2016
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

AUTO No.

del

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Especial TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LTDA, identificada con 8901119744

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley"

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 242757 del 18 de febrero de 2016

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días(...).

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No. del
Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Especial TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LTDA, identificada con 8901119744

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

- Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 242757 del 18 de febrero de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LTDA identificada con NIT. 8901119744, ubicada en la CL 44 No 35 - 53, de la ciudad de Barranquilla - Atlántico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

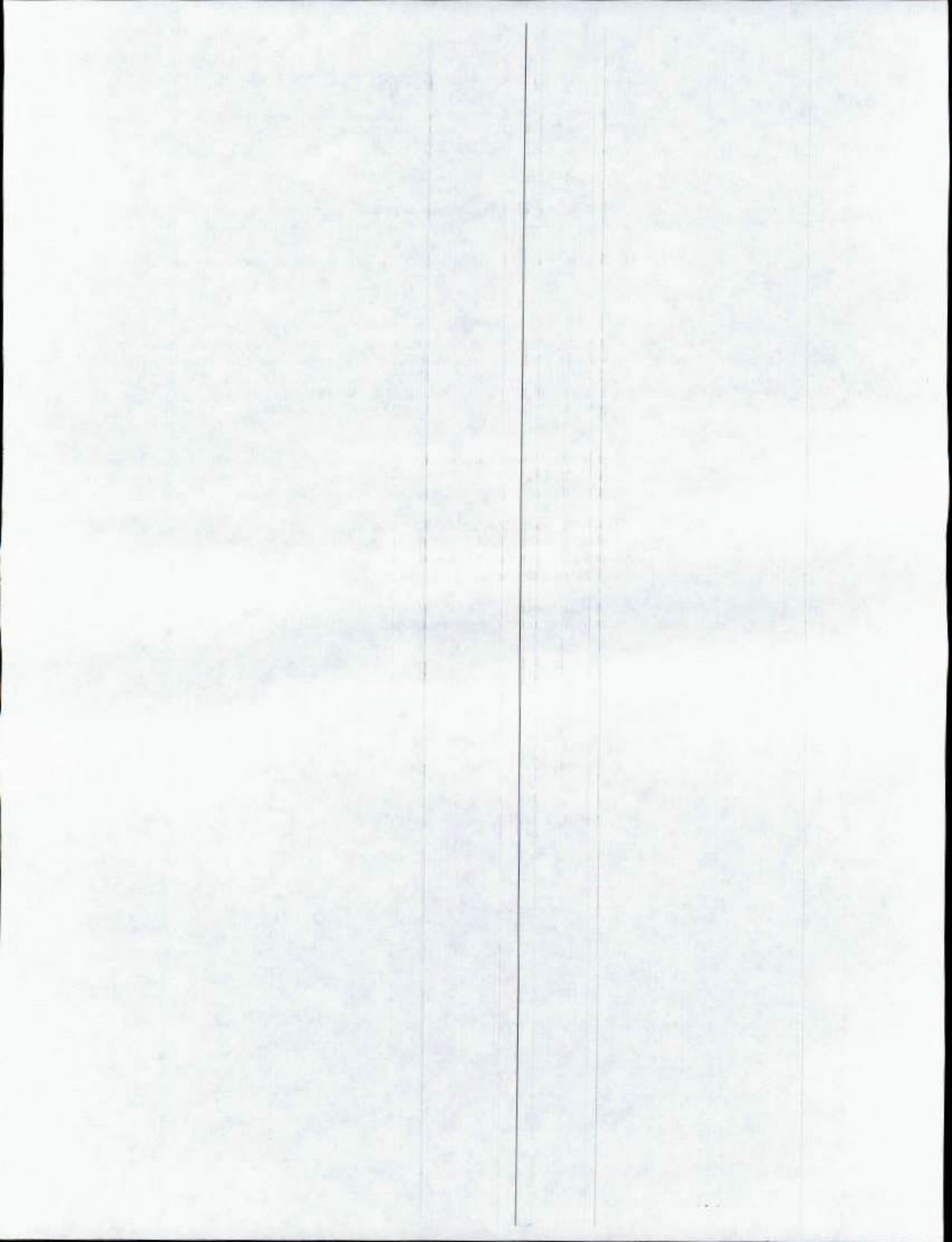
ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LTDA, identificada con NIT. 8901119744, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

62218 27 NOV 2017
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Edmon
Proyectó: Edmon Rumie - abogado contratista
Revisó: Marisol Loaiza - abogada contratista
Aprobó: Carlos Andres Álvarez Coordinador Grupo IUIT -



22/10/2017

Detalle Registro Mercantil

Inicio Estadísticas Variación Servicios Variados

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA
Sigla	
Cámara de Comercio	BARRANQUILLA
Número de Matrícula	0000055616
Identificación	NIT 896111524 - 4
Último Año Reservado	2017
Fecha Renovación	20170223
Fecha de Natividad	19820925
Fecha de Vigencia	20320915
Estado de la Matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Separación	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD O PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL, O ESAL
Total Activos	1955089781.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Añeado	No

Actividades Económicas

- * 401 - Transporte de pasajeros
- * 7710 - Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores
- * 5011 - Transporte fluvial de pasajeros

Información de Contacto

Herramienta Comercial	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Comercial	CL 44 No 35 - 53
Teléfono Comercial	3153207407
Principio Fiscal	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Fiscal	CL 44 No 35 - 53
Teléfono Fiscal	3153207407
Cócora Electrónica	ruedavamoscolombia@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	EST	RUP	ESAL	RNT
		TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA NUMERO DOS	BUCAMANGA	Agencia				
		TRANSPORTES RUEDA VAMOS LIMITADA	BARRANQUILLA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Página 1 - 2 de 2

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

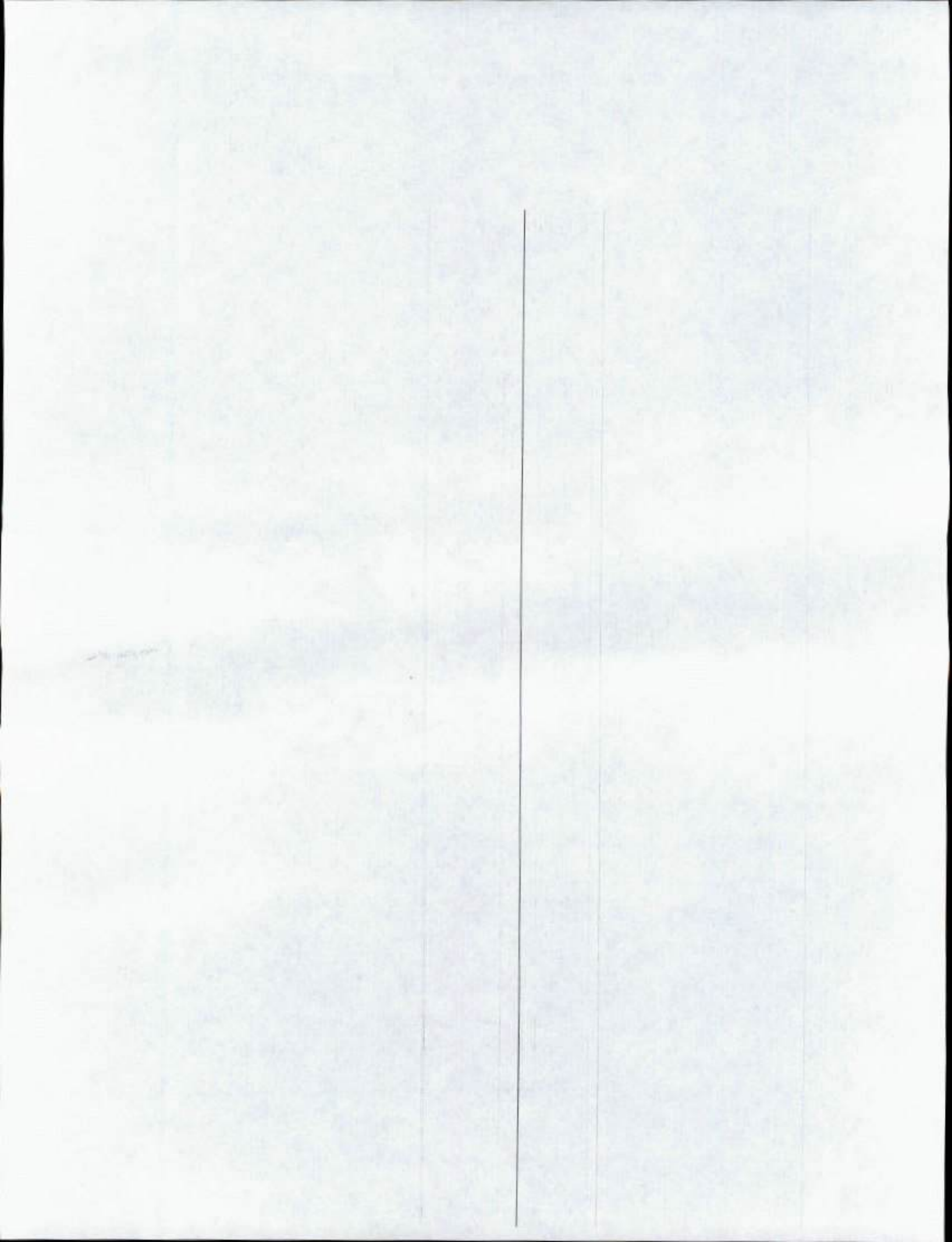
Propietarios Legales

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad o Persona Jurídica Principal o Sucursal por favor solicitar el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicitar el Certificado de Matrícula

Contactenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Correr Sesión cortosafvarec



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social S.A. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501518851



Bogotá, 27/11/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA ✓
CALLE 44 No 35 - 53 ✓
BARRANQUILLA - ATLANTICO ✓

Respetado (a) Señor (a)

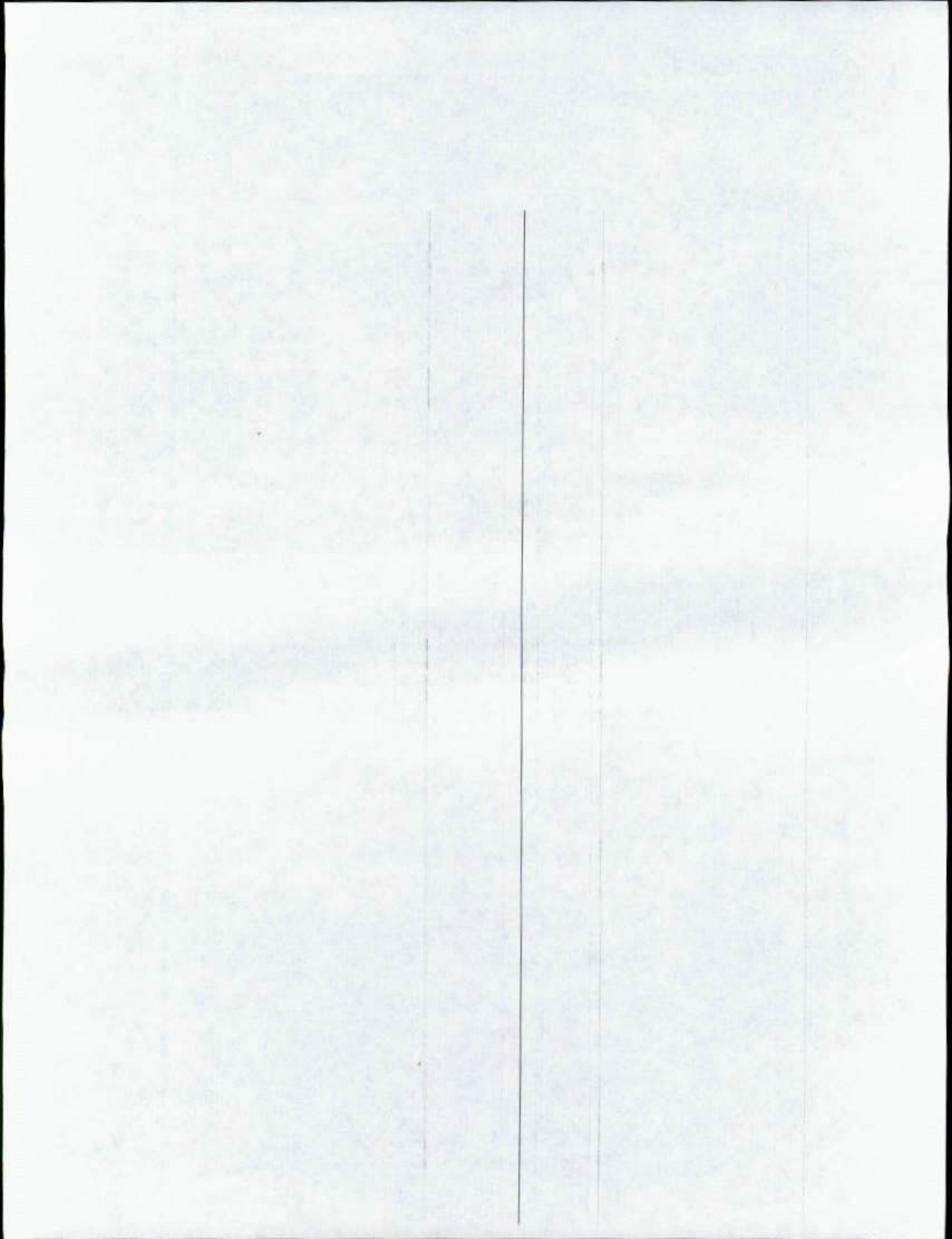
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 62218 de 27/11/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHULLA ✓
Revisó: RAISSA RICAURTE ✓



		Observaciones: <i>Form 500</i>	
Centros de Distribución: <i>91 674</i>		C.C. <i>Eliecer Pineda</i>	
Número del distribuidor: <i>04 DIC 2111</i>		Fecha: Día: <i>04</i> Mes: <i>DIC</i> Año: <i>2111</i>	
Motivos de Devolución: <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Revisado <input type="checkbox"/> No Controlado <input type="checkbox"/> Apertado Clausurado		Fuerza Mayor: <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Faltado <input checked="" type="checkbox"/> No Recibe <input type="checkbox"/> Dirección Errada	

HORA DE ENTREGA
 HORARIO DE ENTREGA

M - Transporte de carga 00000
 01/12/2017 18:13:28
 Fecha Pro-Administ:
 Código Postal: 080003089
 Departamento: ATLANTICO
 Ciudad: BARRANQUILLA
 Dirección: CALLE 44 No 35 - 53
 COLOMBIA LIMITADA
 TRANSPORTES RUEDA VAMOS
 Número Razon Social:
DESTINATARIO
 Envío: RN88848729CO
 Código Postal: 111311395
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 IS MUNDIAL
 Dirección: Calle 27 No. 28B-21 Barrio
 PUERTOS Y TRANS
 PUERTOS Y TRANS
 SUPLLENTEENCIA DE
 Número Razon Social:
REMITENTE
 Carga No. 01 800711 280
 01 23 0 0 0 0
 01 23 0 0 0 0
 01 23 0 0 0 0
 01 23 0 0 0 0

Representante Legal y/o Apoderado
 TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA
 CALLE 44 No 35 - 53
 BARRANQUILLA - ATLANTICO

